

17 de febrero del 2015  
CNS-1148/10

Señor  
Luis Carlos Delgado Murillo, *Presidente*  
**CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN  
DEL SISTEMA FINANCIERO**

Estimado señor:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1148-2015, celebrada el 9 de febrero del 2015,

**considerando que:**

1. El inciso c), artículo 131, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, establece, como parte de las funciones del Superintendente General de Entidades Financieras (*SUGEF*), proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (*CONASSIF*), para su aprobación, las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de fiscalización y vigilancia.
2. Mediante artículo 9, del acta de la sesión 720-2008, celebrada el 30 de mayo del 2008, y publicado en el diario oficial La Gaceta 114, del 13 de junio del 2008, se reglamentan las operaciones con derivados cambiarios de las entidades supervisadas por la *SUGEF*.
3. Mediante artículos 14 y 5, de las actas de las sesiones 1024-2013 y 1025-2013, respectivamente, celebradas ambas el 29 de enero del 2013 y publicado en el diario oficial La Gaceta 70, alcance 65, del 12 de abril del 2013, se aprobó la modificación del Acuerdo *SUGEF 34-02, Normativa contable aplicable a los entes supervisados por SUGEF, SUGEVAL, SUGESE y SUPEN y a los emisores no financieros*, y al Acuerdo *SUGEF 33-07, Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros*.
4. Los artículos 31, 32, 33, 34 y 36 del Acuerdo *SUGEF 9-08* y el artículo 28 del Acuerdo *SUGEF 3-06* hacen referencias contables a subcuentas que fueron reformadas mediante el Acuerdo *SUGEF 33-07*, antes mencionado, por los que deben realizarse los cambios correspondientes y contar con estas normativas coherentes con el resto de normativas.
5. Mediante artículo 16 del acta de la sesión 1142-2014, celebrada el 11 de diciembre del 2014, el *CONASSIF* remitió en consulta pública, por un plazo de diez días hábiles, en dicho plazo no se recibieron observaciones y comentarios al proyecto de modificación al *SUGEF 9-08 Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios* y al *SUGEF 3-06 Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*.

**dispuso en firme:**

**A. En relación con el Acuerdo SUGEF 9-08, Reglamento para la autorización y ejecución de operaciones con derivados cambiarios:**

1. Modificar el cuadro del inciso a), artículo 31, el cual queda redactado como sigue:

Código <sup>1/</sup>	Subcuenta
126.01	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)
126.02	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)
126.11	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)
126.12	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)

<sup>1/</sup> Según el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros.

2. Modificar el último párrafo y su respectivo cuadro del artículo 32, de conformidad con el siguiente texto:

La posición neta en moneda extranjera de derivados cambiarios deberá calcularse restando al saldo de las subcuentas 631.01 Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura) y 632.01 Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura), el saldo de las subcuentas 641.02 Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura) y 642.02 Venta a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura), de acuerdo con el siguiente cuadro:

Código <sup>1/</sup>	Subcuenta	Detalle
631.01	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)	(+) Posición activa en derivados en moneda extranjera
632.01	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)	(+) Posición activa en derivados en moneda extranjera
641.02	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)	(-) Posición pasiva en derivados en moneda extranjera
642.02	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)	(-) Posición pasiva en derivados en moneda extranjera
		POSICIÓN NETA EN DERIVADOS CAMBIARIOS

<sup>1/</sup> Según el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros.

3. Modificar el párrafo segundo y su respectivo cuadro del artículo 33, de conformidad con el siguiente texto:

La posición neta en moneda extranjera de derivados cambiarios deberá calcularse restando al saldo de las subcuentas 631.01 Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura) y 632.01 Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura), el saldo de las subcuentas 641.02 Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura) y 642.02 Venta a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura), de acuerdo con el siguiente cuadro:

Código <sup>1/</sup>	Subcuenta	Detalle
631.01	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)	(+) Posición activa en derivados en moneda extranjera
632.01	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)	(+) Posición activa en derivados en moneda extranjera
641.02	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)	(+) Posición pasiva en derivados en moneda extranjera
642.02	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)	(+) Posición pasiva en derivados en moneda extranjera
		POSICIÓN NETA EN DERIVADOS CAMBIARIOS

<sup>1/</sup> Según el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros.

4. Modificar el cuadro del inciso c), artículo 34, de conformidad con el siguiente texto:

Código <sup>1/</sup>	Subcuenta	Detalle
		1. POSICIÓN NETA EN DIVISAS PARA OPERACIONES DE CONTADO
		(+) Posición activa de contado en moneda extranjera
		(-) Posición pasiva de contado en moneda extranjera
		SUBTOTAL NETO
		2. POSICIÓN NETA EN DERIVADOS CAMBIARIOS
631.01	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)	(+) Posición activa en derivados en moneda extranjera
632.01	Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)	(+) Posición activa en derivados en moneda extranjera
641.02	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)	(-) Posición pasiva en derivados en moneda extranjera
642.02	Venta a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)	(-) Posición pasiva en derivados en moneda extranjera
		SUBTOTAL NETO
		3. POSICIÓN NETA TOTAL (1+2)

<sup>1/</sup> Según el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros.

5. Modificar los cuadros del artículo 36, de conformidad con el siguiente texto:

*Cuentas para el registro de derivados cambiarios con valor positivo.*

<i>Código <sup>1/</sup></i>	<i>Subcuenta</i>
126.01	<i>Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)</i>
126.02	<i>Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)</i>
126.11	<i>Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)</i>
126.12	<i>Venta a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)</i>

<sup>1/</sup> Según el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros.

*Cuentas para el registro de derivados cambiarios con valor negativo.*

<i>Código 1/</i>	<i>Subcuenta</i>
241.01	<i>Compra a futuro de moneda extranjera (operación de cobertura)</i>
241.02	<i>Venta a futuro de moneda extranjera (operación de cobertura)</i>
241.11	<i>Compra a futuro de moneda extranjera (operación diferente de cobertura)</i>
241.12	<i>Venta a futuro de moneda extranjera (operación diferente de cobertura)</i>

<sup>1/</sup> Según el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros.

**B. En lo referente al Acuerdo SUGEF 3-06, Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras:**

1. Modificar los cuadros del inciso b. del artículo 28, de conformidad con el siguiente texto:

*Cuentas para el registro de derivados cambiarios con valor positivo*

<i>Código <sup>1/</sup></i>	<i>Subcuenta</i>
126.01	<i>Compra a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)</i>
126.02	<i>Venta a futuro de moneda extranjera (Operación de cobertura)</i>
126.11	<i>Compra a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)</i>
126.12	<i>Venta a futuro de moneda extranjera (Operación diferente de cobertura)</i>

<sup>1/</sup> Según el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros.

*Sub cuentas para el registro de derivados cambiarios con valor negativo:*

<i>Código <sup>1/</sup></i>	<i>Subcuenta</i>
241.01	<i>Compra a futuro de moneda extranjera (operación de cobertura)</i>
241.02	<i>Venta a futuro de moneda extranjera (operación de cobertura)</i>
241.11	<i>Compra a futuro de moneda extranjera (operación diferente de cobertura)</i>
241.12	<i>Venta a futuro de moneda extranjera (operación diferente de cobertura)</i>

<sup>1/</sup> Según el Plan de Cuentas para Entidades, Grupos y Conglomerados Financieros.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente reforma entrará en vigor diez hábiles después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Jorge Monge Bonilla  
Secretario del Consejo

**Comunicado a:** Superintendencias, Sistema Financiero Costarricense, Consejo Rector del Sistema Banca para el Desarrollo, Diario oficial La Gaceta (c. a: Intendencias, Auditoría Interna).